

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1400**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020.

A través de correo electrónico, las partes y el apoderado de la parte demandante, presentan escrito solicitando la “*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE ACUERDO*”.

Deberán aclarar los solicitantes si se trata de un desistimiento puro y simple de la demanda, pues la figura de la terminación del proceso no está contemplada por el legislador como una terminación anormal de estas actuaciones judiciales, máxime que la aquí presentada está condicionada por “*cumplimiento de un acuerdo*”, lo que traduciría en una especie de transacción, que igual resulta improcedente, pues un arreglo de tal naturaleza, no tendría el efecto de terminar el proceso liquidatorio, sino de apuntalar los inventarios y avalúos, para luego designar partidario y posteriormente proferir la sentencia que aprueba la misma, o, de otro lado, eventualmente servir de base para liquidar la sociedad conyugal de mutuo acuerdo por vía notarial.

En otras palabras, para que los acuerdos se ajusten a derecho por la vía judicial, deben estar encaminados a liquidar efectivamente la sociedad patrimonial de los que fueran compañeros permanentes, cumpliendo los pasos establecidos en el art. 523 del CGG, en consonancia con el Art. 501 ib. y ss., que no se pueden obviar para obtener el resultado pretendido de quedar “*liquidada la sociedad patrimonial entre las partes y debidamente adjudicada*”.

Finalmente, el despacho a efectos de continuar con el trámite de ley, procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de “*terminación del proceso por cumplimiento de acuerdo*” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día 26 de noviembre de 2020 a la 1:30 PM para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual deberán tenerse las mismas previsiones señaladas en la audiencia del 27 de febrero de 2019.

TERCERO: REMÍTASE a los apoderados judiciales, el vínculo de la carpeta digital del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

103bf1f098740043a711edfa6d02293a9c950b7e18ee99db91e1c5631ebfa5b0

Documento generado en 27/10/2020 01:13:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>